LEY DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1918

Exportación de lana.- Se establece la escala de derechos específicos.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional han sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se establecen derechos específicos sobre la exportación de la lana, como sique:

Lana de Oveja y Llama, kilo bruto...... Bs. 0.20

Lana de Alpaca, kilo bruto...... Bs. 0.30

Artículo 2º.- Continúa prohibida la exportación de la lana de Vicuña, de conformidad al artículo 2º. de la Ley de 10 de febrero de 1910.

Artículo 3º.- Los expresados derechos se cobrarán por las aduanas de la República.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1918.

ISMAEL VAZQUEZ.- Carlos Calvo.- Atiliano Aparicio, Senador Secretario.- Octavio Limpias, Diputado Secretario.- F. Gutiérrez Granier, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a primero de diciembre de 1918 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Darío Gutiérrez.